



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas** la cual no contiene previsión normativa que imponga la obligación de informar sobre los principales logros, actividades, procedimientos y el cumplimiento a esta Ley por parte de las autoridades del Estado, consientes de tan importante labor que desempeña este Organismo garante, consideramos necesario que rinda ante este Congreso un informe del estado que guarda el derecho a la información y la protección de datos personales en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cual realizaré de manera breve, sin embargo, solicito que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentarios. Precisado lo anterior continuó con mi exposición:

El acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a los gobernados inmiscuirse en la vida pública, rigiendo en el ejercicio del referido derecho, el principio de máxima publicidad, el cual instituye que la información a cargo de las autoridades del Estado, o incluso de los particulares que ejerzan sus funciones con recursos públicos, es pública y susceptible de accederse a ella.

El derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal, es un derecho humano, reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones

a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Tanto en la Carta Magna, Constitución local, como en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las homólogas locales, se dotaron de amplias facultades a los Institutos de Transparencia para **garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.**

Los organismos garantes brindan certeza a la ciudadanía sobre la garantía de sus derechos fundamentales, juegan un papel preponderante para asegurar que estos dos derechos humanos sean respetados por las autoridades; en caso contrario, estos Institutos hacen uso de las medidas correctivas que correspondan a las violaciones presentadas, pasaron de ser meramente autoridades que al emitir sus resoluciones apelaban al cumplimiento voluntario de sus destinatarios, a contar con medidas de apremio y sanciones que van desde amonestaciones públicas, hasta multas de 2,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para hacer cumplir sus determinaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, sobre el ejercicio de esas amplias atribuciones, debe darse cuenta a la ciudadanía, recordemos que, la rendición de cuentas es la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público; ellos son responsables ante quienes se vea afectado por sus decisiones, por lo que se encuentran obligados a rendir cuentas. Al entregar documentos y explicar razones, se corrigen abuso de tres maneras diferentes: se obliga y expone al poder a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la sanción de la sociedad.

Actualmente el artículo 34, fracción XI, de la Ley de la materia, únicamente refiere que, al Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, entre sus atribuciones le corresponderá rendir un informe anual ante el Pleno del Organismo Garante, sin embargo este acto se circunscribe únicamente en una sesión plenaria normal, rodeado de los titulares de las áreas que lo conforman, sin que el contenido del mismo llegue e impacte más allá, ni sea examinado por ninguna otra persona más.

Recordemos que los ejercicios confidenciales de rendición de cuentas realizados a puertas cerradas generalmente carecen de credibilidad. La falta de publicidad los convierte en farsas, en caricaturas de rendición de cuentas, es por ello que al ser la transparencia y el acceso a la información dos medios que conducen e impulsan la rendición de cuentas, resulta necesario que el informe anual, sea presentado al Congreso del Estado para un mayor alcance poblacional, para que las y los tamaulipecos tengan conocimiento del mismo y a su vez los legisladores en su calidad de representantes del pueblo estén en condiciones de realizar observaciones y recomendaciones respecto del ejercicio de sus atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar que, la acción legislativa que aquí se propone, se encuentra asentada también en los marcos normativos tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de las 28 Entidades Federativas, de los Estados de **Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas**. Por cuanto hace a Guanajuato aún y cuando el texto normativo homologo sólo indique que deberá de rendir un informe, este se ha realizado también ante el Congreso de su Estado.

Del mismo modo, es preciso mencionar que la incorporación del deber de informar no constituye una carga gravosa para este Instituto, ya que de acuerdo al artículo 39, los sujetos obligados tienen el deber de presentar un informe trimestral ante el Organismo garante que deberá de precisar el total de solicitudes de información, de habeas data, respuestas entregadas, costos y tiempo de respuesta. Además del informe anual que la Unidad de Transparencia presenta ante el titular del sujeto obligado.

Luego entonces, el organismo garante se encuentra en aptitud de tener en su poder la información materia del informe que se presentará ante este Pleno; recordemos que, en una democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar al ejercicio del poder a la luz pública, sino que, si quiere ser efectiva y vista como efectiva, tiene que ser pública.

Se trae a la vista cuadro comparativo para ejemplificar el texto normativo vigente y la propuesta de reforma aquí planteada:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Texto anterior	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 33. 1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten, y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXXIII.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los...</p>	<p>ARTÍCULO 33. 1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;</p> <p>XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que presentará por escrito al Congreso del Estado; y</p> <p>XXXIV.-Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los...</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p>XI.- Rendir ante el Pleno del Organismo garante un informe anual, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley;</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p>XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.</p> <p>Dicho informe, corresponderá al del</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XII.- a la XV.-...</p>	<p>ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.</p> <p>XII.- a la XV.- ...</p>
----------------------------------	---

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Texto anterior	Texto propuesto
<p>Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; y</p> <p>XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas</p>	<p>Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas</p> <p>XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto, un informe anual</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.</p> <p>Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.</p>
--	--

Como grupo parlamentario de MORENA, consientes de tan importante labor que desempeña este Organismo garante, consideramos necesario que rinda ante este Congreso un informe del estado que guarda el derecho a la información y la protección de datos personales en Tamaulipas; es por ello que, ponemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XXXII, del numeral 1, del artículo 33; y XI del artículo 34; y se adiciona la fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XXXIII, para ser XXXIV, del numeral 1, del artículo 33; ambos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33.

1. El ...

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;

XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que se presentará ante el Congreso del Estado; y

XXXIV.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Los ...

ARTÍCULO 34.

El ...

I.- a la X.- ...

XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

XII.- a la XV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 123; y se adiciona la fracción XXIX, del artículo 123, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 123. Para ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;

XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto un informe anual por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

PROMOVENTE


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA

COORDINADORA


DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES


DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS
FÁVILA


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERREA

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

DIP. LETICIA SANCHEZ GUILLERMO

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. CONSUELO NALLELY LARA MONROY

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.